

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,74	
a_1	6,48	W/m ² K
a_2	0,043	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	314	620	917
30	88	394	701
50	0	121	428

Observaciones: En el ensayo de penetración de lluvia realizado al modelo de mayor tamaño de la serie correspondiente, se indica que se observó una penetración de agua de 100 gr.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

11030 *ORDEN ARM/1867/2008, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos.*

El punto 3 del artículo 4 de la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, establece que podrán obtener las ayudas aquellos préstamos que sean formalizados antes del 30 de junio de 2008.

De acuerdo con la citada Orden, podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de porcino, vacuno de carne, ovino, caprino y cuñícolas que dispongan de un reconocimiento de derecho emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la misma.

Por tanto, con el fin de que las ayudas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino puedan hacerse efectivas, es necesario que se haya publicado la respectiva norma autonómica, de manera que el ganadero disponga del reconocimiento del derecho y, posteriormente, de un tiempo razonable para la tramitación de las solicitudes de avales subvencionados.

Considerando que algunas Comunidades Autónomas no han publicado aún sus respectivas normas reguladoras y que otras no lo han hecho hasta finales del mes de mayo pasado, es previsible que los ganaderos no dispongan de tiempo suficiente para formalizar sus préstamos antes del 30 de junio de 2008. En consecuencia, es necesario proceder a ampliar dicho plazo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación de plazo.*

El plazo establecido en el punto 3 del artículo 4 de la Orden APA/165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos, se amplía hasta el día 19 de septiembre de 2008.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

11031 *ORDEN ARM/1868/2008, de 6 de junio, por la que se publica la Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2001, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas».*

El 8 de enero de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas».

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, la autoridad competente del Principado de Asturias ha remitido al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino la pertinente petición de publicación del contenido de la citada Resolución de 19 de diciembre de 2006 en el Boletín Oficial del Estado, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación de la Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas», que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 6 de junio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas».

Por Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se reconoció la indicación geográfica «Vino de la tierra de Cangas», estableciendo las normas que deben cumplir los vinos elaborados en dicha comarca.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino en su título II establece los sistemas de protección del origen y la calidad de los vinos. Entre los diferentes niveles de protección se encuentran los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra».

Por medio del Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra» en la designación de los mismos, quedando esta reservada a los vinos que cumplan los requisitos fijados en ese Real Decreto. Entre los requisitos fijados para la utilización de la mención tradicional «Vino de la Tierra» acompañada de una indicación geográfica, se encuentran la delimitación precisa del área geográfica comprendida y la indicación de las variedades de vid aptas.

El citado Real Decreto 1126/2003, dispone que corresponderá a las comunidades autónomas establecer los requisitos que regulan la mención «Vino de la Tierra» con una indicación geográfica determinada, cuando el área geográfica correspondiente a dicha indicación esté incluida íntegramente en su territorio.

En el Principado de Asturias, por medio de la Resolución de 25 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se dictan las normas para establecer la composición y las funciones del órgano gestor de la indicación geográfica «Vino de la Tierra de Cangas». El órgano gestor de dicha indicación geográfica es la Asociación Vino de la Tierra de Cangas.

Por el órgano gestor «Vino de la Tierra de Cangas» se solicita, por un lado, la inclusión de algunas parroquias pertenecientes al concejo de Tineo (Arganza, Barca, Genestaza, Merillés, Ponte, Rodical, Santianes, Sorriba y Tuña), limítrofes a la cuenca del río Narcea, y que cuentan todas ellas con amplia tradición vitivinícola, como integrantes de la zona de elaboración del Vino de la Tierra de Cangas, y por otro, la inclusión de nuevas variedades de vid entre las consideradas como aptas para vinificar, estando todas ellas contempladas en la Resolución de las Consejería de Medio Rural y Pesca, de 1 de abril de 2006, por la que se reconocen y clasifican determinadas variedades de uva para vinificación en el ámbito del Principado de Asturias.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; el Real Decreto 1126/2003, de 5 de septiembre, por el que se establecen las reglas generales de utilización de las indicaciones geográficas y de la mención tradicional «Vino de la Tierra», y la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, y demás normativa aplicable, resuelvo:

Primero.—Modificar el apartado a) de la norma segunda del anexo de la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas», y que queda redactado así:

«Segunda. *Área de producción.*

a) El área de producción está constituida por los terrenos aptos para la producción de uva de vinificación de las variedades de vid que se indican en la Norma Tercera de este anexo y que queda delimitada a los concejos de: Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano y Pesoz, y a las siguientes parroquias que pertenecen al concejo de Tineo: Arganza, Barca, Genestaza, Merillés, Ponte, Rodical, Santianes, Sorriba y Tuña.»

Segundo.—Modificar la norma tercera del anexo de la Resolución de 25 de mayo de 2001, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se reconoce la denominación «Vino de la Tierra de Cangas», y que queda redactada así:

«Tercera. *Variedades de uva de vinificación.*—Para poder acogerse a la denominación «Vino de la Tierra de Cangas», los vinos tendrán que elaborarse exclusivamente a partir de uvas de vinificación de las variedades de vid autorizadas que se citan a continuación:

Variedades recomendadas: Albarín blanco (B), Albillo (B), Garnacha tintorera (T), Mencía (T), Picapoli blanco extra (B) y Verdejo negro (T).

Variedades autorizadas: Albarín negro (T), Carrasquín (T), Godello (B), Gewurztraminer (B), Merlot (T), Moscatel grano menudo (B), Pinot noir (T) y Syrah (T).»

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 19 de diciembre de 2006.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.

11032 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se publica la ampliación del catálogo nacional de materiales de base de la especie Quercus suber para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha autorizado los materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de *Quercus suber*, especie incluida en el anexo I del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, por lo que la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal ha modificado el Catálogo Nacional de materiales de base.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, por la presente resolución se da publicidad a la ampliación del Catálogo Nacional de materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados de las especies que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 11 de junio de 2008.—El Director General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, Carlos Escribano Mora.